

Anótese, comuníquese y publíquese - Por orden de la Presidenta de la República, Álvaro Elizalde Soto, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento - Rodolfo Baier Esteban, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

(Extracto)

Por decreto exento N° 487, de 27 de agosto de 2014, de este Ministerio, suspéndase veda biológica para el recurso loco, en el área marítima comprendida entre la VII y XI Regiones, entre el 1 y el 10 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 27 de agosto de 2014.- Alejandro Gertosio Ramírez, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

APLICA MEDIDAS SANITARIAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CIUDAD DE OSORNO POR PERÍODO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 972 exenta.- Puerto Montt, 25 de agosto de 2014.- Visto: 1.- Que los resultados del monitoreo de calidad de aire obtenidos las últimas 24 hrs, desde la Estación Ambiental El Alba, de Osorno, demuestran que se superan los niveles permitidos por la normativa, en cuanto a emisiones de MP 2.5. 2.- Que los resultados obtenidos constituyen un riesgo para la salud de la población, en particular a los grupos de riesgo, por el aumento de enfermedades respiratorias y cardiorrespiratorias. 3.- Que los resultados meteorológicos para los próximos días en la ciudad de Osorno, demuestran presencia de alta presión, bajas temperaturas, ausencia de precipitaciones y malas condiciones de ventilación.

Considerando: 1.- Que el Ministerio de Salud por delegación de facultades de S.E. la Presidenta de la República, decretó Alerta Sanitaria y otorgó Facultades Extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para disponer la resolución de medidas sanitarias extraordinarias, según lo establecido en el DS N° 90 de fecha 2 mayo de 2014, del Ministerio de Salud. 2.- Que conforme lo dispone el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria tiene facultades para dictar las Órdenes y Medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población. 3.- Que el artículo 36 del Código Sanitario, dispone a S.E. la Presidenta de la República, la de otorgar facultades al Ministerio de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para evitar la propagación de enfermedades, cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de

alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes. 4.- Que esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene como función dentro del ámbito de su competencia, la de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario. 5.- Que por resolución sanitaria N° 611 de fecha 19 de mayo de 2014, modificada por la resolución sanitaria N° 797 de fecha 9 de julio de 2014, esta Autoridad Sanitaria resuelve aplicar medidas sanitarias extraordinarias para la ciudad de Osorno, en episodios de Pre-Emergencia como en Emergencia Ambiental.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el DFL N°1/2005 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y las Leyes N° 18.933 y 18.469, DS N° 136/2004 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 9, 10, 36, 67, 155 y siguientes, y demás pertinentes del Código Sanitario, DS N° 49/2014 del Ministerio de Salud, DS N° 90/2014 del Ministerio de Salud y DS N° 12/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Aplíquese el día martes 26 de agosto de 2014, las medidas sanitarias extraordinarias para la ciudad de Osorno, establecidas por resolución sanitaria N°611 de fecha 19 de mayo de 2014, modificada por la resolución sanitaria N° 797 de fecha 9 de julio de 2014, por existir superación en los niveles de emisión MP 2.5, constituyendo un episodio de Pre-Emergencia Ambiental.

II. Publíquese la presente resolución sanitaria en el Diario Oficial, y en la página web de esta Autoridad Sanitaria.

III. Las medidas sanitarias decretadas en la presente resolución sanitaria, serán fiscalizadas por personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria, aplicándose el procedimiento de sanción establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eugenia Schnake Valladares, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

Ministerio de Agricultura

FIJA TABLA DE VALORES QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 104.- Santiago, 6 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N°294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo previsto en el artículo 22° de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el oficio Ord. N° 355, de 8 de julio de 2014, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes adjuntos.

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 22° de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, establece que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación, de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos, para fines de producción maderera, deberá fijarse

b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20 283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES												UTM/Km	
	UTM/ha										UTM/Km			
	Siembra directa	Limpias posteriores a la siembra, plantación o reg natural establecida	Corta sanitaria	Clareo con fines no madereros		Raleo con fines no madereros		Poda con fines no madereros	Plantación suplementaria				Zanja de infiltración (plantación suplementaria)	
				Temprano	Tardío	Letral bajo	Letral alto o Fustal joven		Densidad (N° Plantas /ha)		Densidad (N° Plantas /ha)			
								100	330	100	330			
Esclerófilo	4,39	0,79	1,16	5,00	3,69	3,39	2,85	1,19	2,57	5,00	3,65	5,00	6,45	12,90
Roble - Huaio	5,00				3,28									1,98
Ciprés de la Cordillera	4,39	1,26		4,54	2,95			1,19					6,45	12,90
Roble - Rauli - Coihue						3,28			1,98					8,03
Coihue - Rauli - Tepa	5,00	2,18	1,27	5,00	4,21	4,27	3,06	2,37	3,55	5,00			11,54	29,05
Siempreverde														
Coihue de Magallanes		1,46	1,45		4,87	4,85	3,38	2,74	3,93					
Ciprés de las Guaitecas														
Lenga		2,18	1,16		3,28	3,39	2,65	1,98	3,55					

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20 283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km)

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES												UTM/Km	
	UTM/ha										UTM/Km			
	Siembra directa	Limpias posteriores a la siembra, plantación o reg natural establecida	Corta sanitaria	Clareo con fines no madereros		Raleo con fines no madereros		Poda con fines no madereros	Plantación suplementaria				Zanja de infiltración (plantación suplementaria)	
				Temprano	Tardío	Letral bajo	Letral alto		Densidad (N° Plantas /ha)		Densidad (N° Plantas /ha)			
									100	330	100	330		
Esclerófilo	3,59	0,63	0,94	5,00	3,42	3,03	2,41	0,95	1,49	4,89	2,88	5,00	5,17	11,50
Siempreverde	5,00	1,75	1,20			5,00	3,91		2,20	2,88	5,00			
Ciprés de la Cordillera	4,09	1,48	1,09	4,97	3,04	4,54	2,88	2,04	1,49	4,89	5,00		9,24	22,35
Coihue de Magallanes		1,17							4,85	2,37				
Ciprés de las Guaitecas	5,00	1,48	1,18			4,54	2,88	2,04						
Lenga		1,17	1,09	5,00	3,91	4,85	2,37	2,44	2,97					

c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20 283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA)

- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES										UTM/Km	
	UTM/ha								UTM/Km			
	Siembra directa	Establecimiento regeneración natural	Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida	Corta de regeneración	Plantación suplementaria			Zanja de infiltración (plantación suplementaria)			Protección contra incendios (Cortafuego)	
					Densidad (N° Plantas / ha)			Densidad (N° Plantas / ha)				
				100	330	660	100	330	660			
Esclerófilo	4,38	2,17	0,79	1,20	2,44	7,88	10,00	3,65	10,00	10,00	6,48	
Roble - Huaio	5,29	2,88			2,80							
Ciprés de la Cordillera	4,38											6,48
Roble - Rauli - Coihue						2,28	8,74					8,00
Coihue - Rauli - Tepa	5,29	4,08					10,00				10,03	
Siempreverde			1,90		3,33	10,00						
Coihue de Magallanes	6,04	4,81	1,26		2,90	7,81						
Ciprés de las Guaitecas			2,19		3,60	8,74						
Lenga			1,26		3,44	10,00						

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km)

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA)

- ACTIVIDADES DE CORTA.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM/ha)											
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Clareo		Raleo			Poda		Corta selectiva
					Temprano	Tardío	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal Joven	Latizal bajo	Latizal alto	
Esclerófilo	1,19	1,19	1,20	0,44	6,58	7,12	5,40	3,64	3,29	1,19	1,59	6,20
Roble - Hualo					5,38	3,70				1,98	2,38	5,60
Ciprés de la Cordillera					4,55	3,36				1,19	1,59	5,04
Roble - Raulí - Coihue					5,38	3,70				1,98	2,38	5,60
Coihue - Raulí - Tepa				0,47	8,46	4,68	6,21	3,93	3,44	2,38	4,17	7,09
Siempreverde												
Coihue de Magallanes												
Ciprés de las Guaitecas												
Lenga	0,44	5,38	3,70	5,40	3,64	3,29	1,98	2,38	5,60			

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km)

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES										
	UTM/ha									UTM/Km	
	Siembra directa	Establecimiento de la regeneración natural	Limpes posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida	Corta de regeneración	Plantación suplementaria			Zanja de infiltración (plantación suplementaria)			Protección contra incendios (Cortafuego)
					Densidad (N° Plantas/ha)			Densidad (N° Plantas/ha)			
100					330	660	100	330	660		
Esclerófilo	4,10	2,19	0,80	1,36	1,88	7,91		3,65	10,00	10,00	6,55
Siempreverde	7,12	6,72	2,22	1,61	3,60	10,00	10,00				11,71
Ciprés de la Cordillera						9,65					
Ciprés de las Guaitecas						10,00					
Coihue de Magallanes						10,00					
Lenga	3,37	1,48									

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km)

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

- ACTIVIDADES DE CORTA.

TIPO FORESTAL	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM/ha)											
	Corta de liberación	Corta de mejoramiento	Corta sanitaria	Anillado	Clareo		Raleo			Poda		Corta Selectiva
					Temprano	Tardío	Latizal bajo	Latizal alto	Fustal joven	Latizal bajo	Latizal alto	
Esclerófilo	1,24	1,24	2,37	0,58	6,65	4,17	5,78	3,80	3,51	1,20	1,60	5,88
Siempreverde	1,52	1,52	3,17	0,66	9,90	4,95	9,02	4,97	4,27	3,09	4,87	8,87
Ciprés de la Cordillera	1,36	1,36	3,54				8,23			2,58	3,61	8,30
Ciprés de las Guaitecas												
Coihue de Magallanes	1,50	2,19	6,30				3,85			8,44	2,79	4,06

d) Actividades de protección mediante cercos, aplicables a los literales a), b) y c) del artículo N°22 de la ley N°20 283.

TABLA DE VALORES ACTIVIDAD DE PROTECCION MEDIANTE CERCOS (UTM/ha, UTM/Km)

TIPO DE PROTECCIÓN	MACROZONA CENTRAL			REGIONES EXTREMAS		
	Literal a)	Literal b)	Literal c)	Literal a)	Literal b)	Literal c)
	UTM/Km			UTM/Km		
Cerco nuevo de alambre púa	32,42	32,42	32,42	34,20	34,20	34,20
Reparación cerco alambre púa	17,00	17,00	17,00	18,02	18,02	18,02
Cerco nuevo de malla	40,85			42,63		
	UTM/ha			UTM/ha		
Protección individual de malla	100 plantas/ha	3,00	3,00	3,00	3,40	3,40
	330 plantas/ha	5,00	5,00	9,90	5,00	10,00
	660 plantas/ha			10,00		10,00

CONSIDERACIONES:

Macrozona Central: Comprende desde la Región de Coquimbo a la Región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena.

Regiones Extremas: Comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y la provincia de Palena de la Región de Los Lagos.

Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.

Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

2 - DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de esta Tabla de Valores, se entenderá por:

Anillado: Intervención que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados no deseados, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier tipo de estado de desarrollo, de preferencia a fustales y sobremaduros.

Clareo tardío con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, consistente en la corta de individuos, con el propósito de disminuir la competencia horizontal entre los ejemplares, acelerando el crecimiento de los individuos remanentes de interés mediante una selección de carácter global.

Clareo tardío: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, consistente en la corta de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes mediante una selección de carácter global.

Clareo temprano con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, consistente en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la competencia horizontal entre los ejemplares, acelerando el crecimiento de los individuos remanentes de interés mediante una selección de carácter global.

Clareo temprano: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, consistente en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes mediante una selección de carácter global.

Construcción de sendero: Actividad destinada a establecer una faja despejada de vegetación, que permita el tránsito de personas, esté debidamente señalizado y que posea información relevante para cumplir los fines de vigilancia y educación ambiental o de recreación y turismo.

Corta de liberación: Intervención de corta de individuos previamente marcados, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.

Corta de mejoramiento: Intervención de corta de individuos previamente marcados, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.

Corta de regeneración: Actividad cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención asegurando su establecimiento hacia el futuro, consistente en la corta de individuos previamente marcados de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza preferentemente en estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Actividad regulada por la legislación forestal, particularmente mediante el decreto supremo N° 259, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Reglamento del DL N° 701, de 1974 y el decreto supremo N° 82, de 2011, del Ministerio de Agricultura, sobre Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.

Corta sanitaria: Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentren afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20 283.

Corta selectiva: Actividad referida al literal d), del artículo 18° del decreto supremo N° 259, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Reglamento del DL N° 701 de 1974. Consiste en un conjunto de actividades silviculturales aplicables a

bosques que se desee manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructura indefinida (no estructurados). Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requeridas para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible, contemplando las siguientes actividades: Limpias para favorecer el establecimiento de la regeneración natural, clareos, raleos, cortas de liberación, cortas de mejoramiento, cortas sanitarias, podas, anillados y cortas de regeneración. Para una misma superficie, además de una primera corta selectiva, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta selectiva, según el ciclo de corta definido en el plan de manejo, no pudiendo ser este ciclo menor a 5 años, considerando cada una de ellas una definición equivalente a la de corta selectiva, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Enriquecimiento ecológico: Actividad que consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar. El objeto de esta actividad es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación.

Establecimiento de la regeneración natural: Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal, para el establecimiento de la regeneración natural. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y, en caso de ser necesario, deberá efectuarse la eliminación de especies vegetales competidoras, en forma previa y/o posterior al escarificado, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable sólo en estado de desarrollo sobremaduro o de corta de cosecha, previo al establecimiento de la regeneración.

Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Plantación suplementaria: Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

Poda con fines no madereros: Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal, con el propósito de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

Poda latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos.

Poda latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos, la que además puede considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

Protección contra incendios (Cortafuego): Actividad que consiste en la construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, el cual debe tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata

del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20 283.

Protección mediante cercos: Actividad destinada a establecer un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento en los casos de los literales b) y c), pudiendo presentarse como actividad única, para el caso del literal a).

Raleo fustal joven: Es una Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven consistente en la extracción de individuos previamente marcados, con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro de la proporción de volumen aserrable o debobinable al momento de la cosecha final.

Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la extracción de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Raleo latizal alto: Es una intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto consistente en la extracción de individuos previamente marcados, con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, permitiendo el aumento de la proporción de volumen aserrable o debobinable al momento de la cosecha final.

Raleo latizal bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la extracción de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Raleo latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la extracción de individuos previamente marcados, con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, permitiendo el aumento de la proporción de volumen aserrable o debobinable al momento de la cosecha final.

Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

Siembra directa: Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

Zanja de infiltración: Corresponde a una obra manual para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer en forma complementaria el establecimiento del enriquecimiento ecológico o la plantación suplementaria en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

3 - CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES

Las consideraciones y precisiones de carácter técnico, asociadas a las definiciones de las actividades precedentes, estarán contenidas en las respectivas Bases Técnicas de los Concursos del Fondo de Conservación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

En la acreditación de la ejecución de actividades, al calcular los respectivos montos a bonificar en bosques nativos que se manejen con estructura regular,

cuando no se verifique la marcación previa de los individuos, en los diferentes raleos (no maderero, latizal bajo, latizal alto y fustal joven), se descontará para cada actividad un monto de 1,5 UTM/ha.

De igual forma, cuando ésta no se constate en cortas de liberación, mejoramiento, sanitarias y de regeneración, se descontará un monto de 0,5 UTM/ha por este concepto, para cada actividad.

Para el caso de bosques nativos manejados mediante corta selectiva, donde no se compruebe dicha marcación en las actividades de raleos, cortas de liberación, mejoramiento, sanitarias y cortas de regeneración, se descontará un monto único de 0,4 UTM/ha para el conjunto de actividades contempladas en dicha corta.

Anótese, tómese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Vega Saavedra, Jefe División Administrativa.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

NOMBRA A DON ÓSCAR ENRIQUE PEREIRA PERALTA COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 87 - Santiago, 24 de marzo de 2014.- Visto: Lo establecido en el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile, los artículos 4°, 7°, 12°, 13° y 16° del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18 834, sobre Estatuto Administrativo; ley N° 20.713 de Presupuesto para el Sector Público; los artículos 2°, letra k), 61° y 62° del DF. N° 1/19.175, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que el Intendente de la Región de Coquimbo, Sr. Hanne Utreras Peyrin, ha propuesto la terna para proveer el cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo, a través de Reservado N° 25 y Of. Reservado N° 26, ambos de fecha 24 de marzo de 2014.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar del 24 de marzo de 2014, a don Óscar Enrique Pereira Peralta, RUN.: 13.762.382-K, como Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo, grado 4° de la EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Transportes.

2° La persona que por este decreto se nombra, percibirá asignación profesional correspondiente al grado 4° de la EUS, y asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente documento, por razones impostergables de buen servicio.

3° El Sr. Pereira Peralta será obligado a rendir fianza equivalente a dos años de sueldo.

4° Imputese el presente gasto al ítem 19-01-01-21-01, de la Secretaría y Administración General de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

RESUELVE LO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.162 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2014 - Visto: Lo dispuesto en los decretos con fuerza de ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda, el decreto ley N° 557, de 1974, la ley N° 20 378 y sus modificaciones, los decretos supremos N° 140, de 2009, y N° 40, de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, el decreto supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la resolución N° 35, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 1.514, N° 1.866 y N° 1.867, de 2010, y N° 69, de 2011, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las resoluciones N° 2 y 3, de 2014 del Panel de Expertos, la resolución exenta N° 1.286, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1° - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 literal a) de la ley N° 20 378, al Panel de Expertos le corresponde determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

2° - Que en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 2, de 2014, del Panel de Expertos y la resolución exenta N° 1.286, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente del sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

3° - Que, en ejercicio de la facultad conferida en el literal a) del artículo 14 de la ley N° 20 378, el Panel de Expertos dictó la resolución N° 3, de 2014, a través de la cual determinó el ajuste trimestral de tarifas del sistema de transporte público de pasajeros para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, equivalente a diez pesos (\$10), aplicable a partir del 31 de agosto de 2014, a las 23.59:59 horas.

4° - Que conforme a lo anterior y, habiéndose cumplido con los trámites legales señalados en la ley N° 20 378 y los decretos supremos sobre la materia, dictados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, el ajuste de tarifas para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, determinado por el Panel de Expertos a través de la resolución N° 3, de 2014, ya citada, debe ser sancionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones e implementado por el correspondiente prestador de servicios complementarios, en el plazo indicado.

5° - Que, en consecuencia, corresponde conforme lo prescribe la ley N° 20 378, ajustar las tarifas en los términos resueltos por el referido panel.

Resuelvo:

1°.- Aplíquese, a partir del 31 de agosto de 2014, a las 23 59 59 horas, el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, determinado por el Panel de Expertos, en la resolución N° 3, de 2014, de forma que la tarifa de servicios puro será la que se indica a continuación.

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$620 (seiscientos veinte pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$620 (seiscientos veinte pesos)
Tarifa Metro Valle	\$640 (seiscientos cuarenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$700 (setecientos pesos)
Tarifa Metro (Baja)	\$590 (quinientos noventa pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Básica	\$0

2° - Instrúyese, a través de la presente resolución, al correspondiente prestador de servicios complementarios, implementar el ajuste de tarifas ordenado en la resolución N° 3, de 2014, del Panel de Expertos, señalado en el considerando 3° de la presente resolución, a partir del 31 de agosto de 2014, a las 23 59 59 horas.